ACUERDO No. CSJBOA25-16
19 de febrero de 2025

"Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los días inhábiles para los juzgados penales municipales con función de control de garantías ambulantes del distrito judicial de Cartagena, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025,

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, modificado por el Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024, creó en la ciudad de Cartagena dos juzgados penales municipales con función de control de garantías ambulantes, para atender esta función sobre la totalidad de los municipios que conforman el Distrito Judicial de Cartagena[1], "para efectos de la judicialización de miembros de los GDO. GAO y GAOR[2]". en los procesos adelantados contra las bandas y redes criminales.

Que, conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función.

Que, las condiciones de trabajo de la ciudad aconsejan que los turnos de fines de semana para los jueces penales municipales con función de control de garantías ambulantes sean en la modalidad de disponibilidad.

Que, el artículo 23 del acuerdo antes citado, delega en los Consejos Seccionales la programación de los turnos de fin de semana y festivos.

Que, por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, "*en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia*".

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

[1] Artículo 6 del Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024
[2]"Directiva 037 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional amplía la caracterización de los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO)", "incluyendo las facciones residuales de las extintas FARC, que no se acogieron al proceso de negociación con el Gobierno Nacional, denominadas GAOR – residual".

ARTÍCULO 1°: TURNO. Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, de los jueces penales municipales con función de control de garantías ambulantes, durante el periodo comprendido del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El juez ambulante solo estará de turno para los efectos y funciones establecidas en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, modificado por Acuerdo No. PCSJA24-12137 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas[2] y con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el protocolo de audiencias contenido en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2: APOYO. El juez en turno de disponibilidad podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3: COMPENSATORIO. El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil.

En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria[3]. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas.

Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa.

Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel, esto con el fin de que no se altere la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, los funcionarios judiciales, **a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno de disponibilidad efectivo realizado**, deberán diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los compensatorios de los empleados de los despachos judiciales que apoyan en la atención de los turnos ordinarios o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio, lo cual informarán en el enlace dispuesto, relacionado en el parágrafo primero.

---

[3] Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA16-10583 de 2016 “Los Consejos Seccionales de la Judicatura sesionan ordinariamente cuando menos una vez por semana, en los días miércoles en la sede de la Corporación”.

ARTÍCULO 4: CAMBIO DE TURNO. Establecer que, en caso de requerir el juez en turno, cambio de este, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y a las Direcciones Seccionales de Fiscalías de Cartagena y del Magdalena Medio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR / KPCS